

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: EULICER RINCON MARTINEZ

Demandado: JORGE WILSON RUEDA ARANGO Y JAVIER HUERTAS
MARTINEZ

Rad. 1100141890037-2020-00481-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumpliría con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **EULICER RINCON MARTINEZ.**, y en contra de **JORGE WILSON RUEDA ARANGO Y JAVIER HUERTAS MARTINEZ** por las siguientes sumas:

1.1.- Por el monto de \$1.800.000.00 Mcte, por concepto de del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2020.

1.2.- Por el monto de \$1.800.000.00, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2020.

1.3.- Por el monto de \$1.800.000.00, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2020.

1.4.- Por la suma de \$3.600.000.00 Mcte, correspondiente a la cláusula penal incorporada en el contrato de arrendamiento

1.5.- Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar y hasta el pago total de las obligaciones.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

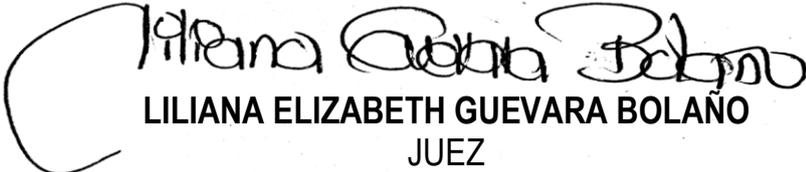
i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.

5. Reconocer personería para actuar al Dr. **EULICER RINCON MARTINEZ** quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 046

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: EULICER RINCON MARTINEZ

Demandado: JORGE WILSON RUEDA ARANGO Y JAVIER HUERTAS
MARTINEZ

Rad. 1100141890037-2020-00481-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Decretar el embargo del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 50C-1567158, de que es titular la parte demandada, Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá correspondiente. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien
- 2.- Decretar el embargo del 40% del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 19166, de que es titular la parte demandada, Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos de RAMIRIQUI correspondiente. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 046

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA